

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00021-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 510

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintidos (2022).

Revisado el expediente encuentra el despacho, que de folio 91 del índice N°05 del expediente digital obra memorial a través del cual la delegada del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, conforme se acredita en resolución N° 0849 del 19 de abril de 2021, confiere poder a favor de la abogada **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO** portadora de la tarjeta profesional N° 338.864 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 24 archivo N°05 obra contestación de demanda allegada por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Segundo, observa el despacho, que a folio 158 a 161 del archivo N°06 del expediente digital obra escritura pública a través de la cual la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, confiere poder a favor de la abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** portador de la tarjeta profesional N°233.384 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 84 archivo N°06 obra contestación de demanda allegada por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Ahora, observa que mediante escrito visible de folios 120 a 129 archivo N°06 la apoderada de **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en contra de **PEDRO MANUEL GOMEZ ARANA**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral que a la letra reza:

Artículo 75. Demanda de reconvencción. El demandado al contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenara correr traslado de la demanda de reconvencción a la parte demandate,

conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

Artículo 76. Forma y contenido de la demanda de reconvenición. La reconvenición se formulará en escrito separado de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal. De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvenición presentada por **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y le correrá traslado de la misma al señor **PEDRO MANUEL GOMEZ ARANA.**

Por ultimo encuentra el despacho, que a folios 13 a 28 del archivo N° 07 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 12 archivo N° 07 sustituye el poder conferido a favor del abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 11 archivo N° 07 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Junto a esta providencia estará el protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho el Para el desarrollo y control adecuado de la audiencia.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** como entidad demandada, con las

facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

QUINTO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en contra de **PEDRO MANUEL GOMEZ ARANA**.

SEXTO: CORRER TRASLADO al señor **PEDRO MANUEL GOMEZ ARANA** de la **DEMANDA DE RECONVENCION** presentada por la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por el termino de tres (3) días, contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2022-021

gomezarana@gmail.com
Manuel.latorre@tgconsultores.net

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 18/03/2020 EN EL ESTADO No. 38